

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-9851 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN) para la realización de programas de desarrollo autónomo y familiar y de supresión de barreras de comunicación para la atención de personas sordas de Cantabria.*

Con fecha 14 de diciembre de 2020, doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de consejera de Empleo y Políticas Sociales, en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria, facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 10 de diciembre de 2020, ha suscrito un convenio de colaboración con la Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN) para la realización de programas de desarrollo autónomo y familiar y de supresión de barreras de comunicación para la atención de personas sordas de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que la eficacia de los convenios queda supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Federación de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN) para la realización de programas de desarrollo autónomo y familiar y de supresión de barreras de comunicación para la atención de personas sordas de Cantabria.

Santander, 22 de diciembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanessa Martínez Saiz.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA (FESCAN) PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO AUTÓNOMO Y FAMILIAR Y DE SUPRESIÓN DE BARRERAS DE COMUNICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA

En la ciudad de Santander, a 14 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ana Belén Álvarez Fernández, Consejera de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, facultada expresamente para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de diciembre del 2020

De otra parte, Doña Maria Cristina Brandariz Lousa con D.N.I. ***9126**, en representación de la Federación de Personas Sordas de Cantabria, con N.I.F. G-39529631, en su condición de Presidenta de la citada Federación.

EXPONEN

Que la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, a través de del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), tiene, entre otras atribuciones, la realización de actividades que garanticen a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma el derecho a la protección social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y reinserción social, en aplicación de la ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales.

El artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007 habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Federación de Personas Sordas de Cantabria, por ello acuerdan establecer un Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251



ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente convenio de colaboración es el desarrollo de programas de desarrollo autónomo y familiar y de supresión de las barreras de comunicación de las personas sordas de Cantabria, con el fin de proporcionar los medios necesarios en orden a la consecución de unos adecuados niveles de desarrollo personal y de su integración en la comunidad.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes contribuirán al desarrollo de los proyectos poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuenten.

El del Instituto Cántabro de Servicios Sociales coordinará con la Federación de Personas Sordas de Cantabria la asistencia a los sectores de población indicados.

La Federación de Personas Sordas de Cantabria se compromete a la consecución, en coordinación y bajo la supervisión del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, de los siguientes objetivos:

- Proporcionar servicios para promover el desarrollo de la vida autónoma y familiar de las personas sordas.
- Realizar campañas de sensibilización a la población general.

El Gobierno de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, cooperará en la buena marcha del proyecto mediante tareas de supervisión, coordinación y apoyo técnico, con el fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la calidad de los servicios.

Tercera. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará para financiar este convenio de colaboración con la entidad la cantidad de quince mil trescientos euros con cuarenta y cinco céntimos (15.300,45 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231B.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020.

Esta cantidad será pagada de una sola vez mediante ingreso en la entidad bancaria que designe la entidad una vez suscrito el convenio.

La aportación económica no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio, y su aplicación deberá ser justificada por la entidad en el plazo de un mes desde el vencimiento del convenio con obligación de reintegro en caso de falta de justificación o justificación parcial.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251



Cuarta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la entidad en el desarrollo de estos programas, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Quinta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 3 octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sexta. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y un representante de la entidad. Tal Comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Séptima. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la cantidad percibida se realizará, durante el primer mes del año natural siguiente, ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales

La justificación será técnica y económica.

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la entidad durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas actividades hayan sido objeto de financiación por parte del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés.

La justificación económica incluirá los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la transferencia concedida.

2. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de imputación de la transferencia concedida a los gastos realizados de acuerdo con las actividades recogidas en la memoria, adecuándose a los gastos acogidos al presente convenio y señalados en la cláusula segunda. Al certificado deberá acompañarse una relación clasificada por conceptos de facturas por importe total, como mínimo, del importe de la transferencia concedida, detallándose el acreedor, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para los gastos de personal, la declaración responsable se referirá a la realización del pago de las retribuciones al personal vinculado al servicio adjuntándose una relación de dicho personal, y las cantidades abonadas a

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251



cada persona incluida en dicha relación de personal, indicando los conceptos retributivos.

3. Relación clasificada del coste de gastos corrientes que supone la realización de las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria, desglosándose por el tipo de gasto (gasto de personal, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos de equipos y bienes muebles, formación, material de oficina, suministros, gastos de seguros, etc.), indicándose el importe que corresponde a cada tipo de gasto.

Se podrá incluir cualquier documentación administrativa, contractual, contable o de cualquier otra naturaleza que contribuya a una mejor claridad de la justificación.

Octava. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el cumplimiento recíproco de las obligaciones de las partes no resulte menoscabado por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

Novena. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251



No obstante, lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Federación de Personas Sordas
de Cantabria

Por el Instituto Cántabro de Servicios
Sociales

Fdo M^a Cristina Brandariz Lousa

Fdo. Ana Belén Álvarez Fernández

2020/9851

CVE-2020-9851